

de 1989 para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios se registrá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º.— Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente constituidas como tales, con domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja que cumplan lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 3º.— Las subvenciones podrán financiar gastos realizados durante el ejercicio de 1989, entre los siguientes conceptos:

- a) Actividades de información, formación y educación de consumidores y usuarios.
- b) Actividades en materia de control de calidad de bienes y servicios.
- c) Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuario.
- d) Actividades asociativas y de captación de socios.
- e) Funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos.
- f) Perfeccionamiento del personal.
- g) Mantenimiento de la Asociación.

Artículo 4º.— Todas las subvenciones que se concedan o puedan concederse, estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dichos fines.

El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros Entes públicos o privados. En ningún caso la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, sumada a las subvenciones de otros Entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste de la actividad a la que se destinan.

Artículo 5º.— El pago de la subvención habrá de ser proporcional al gasto realmente realizado en cada uno de los conceptos o apartados a que se contrae la propuesta de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º.

Su abono se efectuará de la siguiente forma:

- El 50% en el momento de la subvención.
- El 50% una vez justificada la realización de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6º.— 1. Para la concesión de subvenciones y fijación de su cuantía se atenderá a los criterios siguientes:

- a) Calidad y rigor del programa de la actividad.
- b) Repercusión social que tiene o podrá tener el programa.
- c) Número de afiliados de la Asociación, incremento en el último año, así como su implantación municipal o comarcal.
- d) Programa general de actividades para el ejercicio de 1989.
- e) Evaluación de las actividades desarrolladas en el año anterior.

2. Para el ejercicio de 1989 tendrá carácter prioritario la realización de actividades relacionadas con:

- Información, formación y educación de consumidores y usuarios.
- Programas de actuación en colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3. En el supuesto de que el programa de la actividad comprenda su desarrollo en varios años, la subvención se referirá a la fase del ejercicio de 1989.

Artículo 7º.— Las Asociaciones interesadas presentarán sus solicitudes dirigidas al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, antes del 30 de junio, o hasta el 30 de septiembre, en el supuesto de que no se hubiera agotado la dotación presupuestaria, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Instancia conforme al modelo Anexo.
- b) Programa pormenorizado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios, debidamente presupuestadas y calificadas entre algunos de los apartados del artículo 3º.

c) Certificado del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, así como de la organización territorial de la Asociación.

d) Memoria de las actividades desarrolladas en el año 1989 y su valoración por parte de la Asociación.

e) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las cantidades solicitadas o prevista su solicitud a otras instituciones o personas, respecto a las actividades programadas.

Artículo 8º.— La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, diez ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 9º.— El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en esta Orden, la falta de justificación de los gastos o la aplicación a destino distinto del señalado en la subvención concedida, dará lugar a la obligación de devolución de la misma, pudiendo asimismo ser motivo de exclusión para próximas subvenciones.

Artículo 10º.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Dado en Logroño, a 5 de mayo de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

A N E X O

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1989, DE ACUERDO CON LA ORDEN 5-5-1989.

D./Dª ... D.N.I. ... con domicilio en ... calle ... número ... código postal ... Teléfono ... en representación de la Asociación ... inscrita en el Registro de Asociaciones con el número ... en el Registro del Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo con el número ... y C.I.F. número ... con domicilio en ... calle ... número ... código postal ... De acuerdo con las normas vigentes y habiendo adjuntado la documentación preceptiva,

SOLICITA

a V.I. que tenga a bien conceder una subvención para la realización de las actividades siguientes:

- 1)
- 2)
- 3)

..... a de de 1989.

Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.— Logroño

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Incoación de expediente de investigación III.B.366

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 25 de abril de 1989, dictado en virtud de lo establecido en los artículos 16, 17 y 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de fecha 5 de noviembre de 1964, se anuncia la iniciación de expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica, radicada en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

- Parcela: 123
- Polígono: 30
- Linderos: N — Parcela 122 del polígono 30 catastrada a nombre del Municipio; S — Parcela 369 del polígono 30 a nombre de Miguel Amurrio y parcela 371 del polígono 30 catastrada a nombre de Jesús Medina Blanco; E — Parcela 124 del polígono 30 a nombre de Julia Monge Monge y parcela 369; O — Parcela 120 del polígono 30 catastrada a nombre de Julián Tojal Varela y parcela 371.
- Superficie: 3.820 m2.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20

del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. Posteriormente un ejemplar de dicho Boletín se remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su exposición al público durante un plazo de quince días. Una vez terminada la publicación de los anuncios las personas afectadas por el expediente de investigación podrán alegar por escrito en el plazo de un mes, cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Delegación de Hacienda.

Logroño, 9 de mayo de 1989.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Mª Jesús Mateos Ramada.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial, Federico Pérez San Millán.

Expediente administrativo de apremio III.B.367

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice: